


CORNARE	Número de Expediente: 057560629472	
NÚMERO RADICADO:	133-0219-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 24/10/2018	Hora: 08:39:43.23...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 133-0005 del 11 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por el señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.291, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-21640, conocido como "El Temprano", ubicado en la vereda Sirgua Abajo del municipio de Sonsón, debido a daños mecánicos, orden sanitario y posibles afectaciones a infraestructuras o edificaciones.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 31 de enero de 2018, generándose informe técnico con radicado N° 133-0029 del 02 de febrero de 2018.

Que por medio de Resolución con radicado N° 133-0033 del 8 de febrero de 2018, se otorgó permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de la especie Pino Ciprés con un volumen total de 111 M3 y un volumen comercial de 111 M3, en beneficio del predio "El Temprano" identificado con FMI 028-21640, ubicado en la Vereda Sirgua Abajo del Municipio de Sonsón.

Que mediante oficio con radicado N° 133-0086 del 13 de febrero de 2018, el señor Alejandro Osorio Arias, interpuso recurso de reposición por medio del cual solicita autorización para el aprovechamiento de la madera (envaradera, estacones, vigas) existente en la misma propiedad y que no aparecen autorizados en dicha Resolución.

Que mediante oficio con radicado CI-133-0036 del 13 de marzo de 2016, se da respuesta al oficio anteriormente mencionado, manifestando que:

"La Resolución con radicado N° 133-0033-2018 que soporta el informe técnico con radicado N° 133-0029-2018 solo permite el aprovechamiento de 47 los individuos forestales equivalentes a 111m3 con características de árbol aislado por qué:

- *Manchones boscosos bajo líneas de energía.*
- *Árboles inclinados con riesgo de volcamiento.*
- *Árboles con problemas fitosanitarios y daños mecánicos."*

Que mediante oficio con radicado N° 133-0226 del 11 de mayo de 2018, el interesado solicita ampliación del plazo a un año al permiso otorgado para el aprovechamiento de los 47 árboles.

Que mediante visita realizada el día 14 de agosto de 2018, el grupo técnico de la Regional Páramo, observa que aún no se ha realizado el aprovechamiento de los 47 árboles, equivalentes a 111 m3 de pino ciprés, en el predio El Temprano. El señor Alejandro Osorio manifiesta que no ha realizado el aprovechamiento de los individuos forestales, por la falta de aserrador.

De lo anterior se deja constancia en el informe técnico N° 133-0307 del 17 de agosto de 2018.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la Carta Política regula que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)”*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **“Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”**

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez analizada la solicitud presentada, esta Corporación considera pertinente prorrogar la vigencia de la ejecución del aprovechamiento autorizado mediante Resolución 133-0033 del 8 de febrero de 2018.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR la vigencia de la Resolución 133-0033 del 8 de febrero de 2018, con el fin de que se realice el aprovechamiento forestal de los 47 árboles aislados de la especie Pino Ciprés, en un término adicional de siete (7) meses, contados a partir del día 09 de mayo de 2018, fecha en la cual se vence el plazo otorgado inicialmente mediante la Resolución 133-0033 del 08 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS** que el valor de la visita de control y seguimiento por la prórroga realizada tendrá un costo de \$54.687, de acuerdo a lo establecido en la Circular de la Corporación N° 140-0003-2018.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO OSORIO ARIAS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

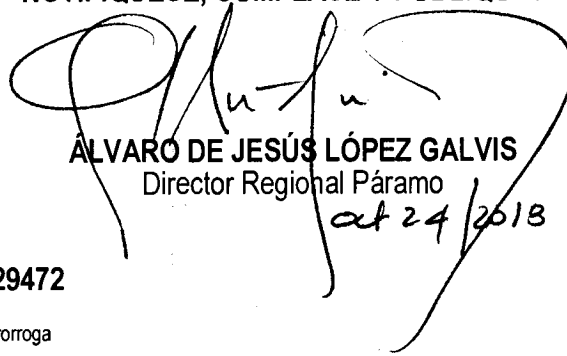
Parágrafo: Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLIACIÓN** del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Sonsón.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLIQUESE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
oct 24 / 2018

Expedientes: 05756.06.29472

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal- Prorroga

Proyecto: Abogada/ Andrea Urán M.

Fecha: 23/10/2018